

Boletín, mayo 2 de 2023  
FPL/

## **SUPERSOLIDARIA**

**Bogotá, abril 21 de 2023.** Mediante Circular Externa 47 del 28 de febrero de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, realiza adición relacionada con nuevas obligaciones para revisores fiscales y contralores designados en los procesos de intervención, así como modificación al Título VI sobre procesos de toma de posesión en la Parte II Capítulos I y II de la Circular Básica Jurídica.

**Bogotá, abril 17 de 2023.** La Superintendencia de la Economía Solidaria informa que, con ocasión del traslado de su sede en Bogotá, a partir del 17 de abril de 2023, tanto la recepción como radicación de comunicaciones escritas y correspondencia, además del Centro de Atención al Usuario (CAU), será en la siguiente dirección:

**Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60 – 50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación.**

## **TRIBUTARIO**

### **DIAN modificó el formato de reporte de conciliación fiscal**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó la Resolución 000051 de 2023\*, por la cual se modifica parcialmente el Anexo 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110" y el Anexo 3 "Guía de diligenciamiento del formato 2516 versión 4". Los contribuyentes obligados a diligenciar el formato 2516 podrán realizar este procedimiento obligatorio que busca consolidar y explicar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

*Redacción INCP*

### **Información exógena distrital año gravable 2022**

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) publicó la Resolución No. DDI-015564 del 4 de abril de 2023\* por medio de la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, así como el contenido y las características de la información exógena que deben suministrar los obligados.

Con respecto a la presentación de la información se establecieron los siguientes plazos:

<b>Último dígito de identificación</b>	<b>Fecha límite</b>
0	<i>Julio 17 de 2023</i>
1	<i>Julio 18 de 2023</i>
2	<i>Julio 19 de 2023</i>
3	<i>Julio 21 de 2023</i>
4	<i>Julio 24 de 2023</i>
5	<i>Julio 25 de 2023</i>
6	<i>Julio 26 de 2023</i>
7	<i>Julio 27 de 2023</i>
8	<i>Julio 28 de 2023</i>
9	<i>Julio 31 de 2023</i>

*Redacción INCP*

### **DIAN realizó modificaciones en la información exógena del año gravable 2022**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó la Resolución 000052 del 30 de marzo de 2023\*, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000124 de 2021 que estableció el grupo de obligados a suministrar información exógena por el año gravable 2022, así como el contenido y las características técnicas para la presentación de dicha información tributaria y los plazos para su entrega. La resolución realiza una serie de precisiones y correcciones con el fin de facilitar el reporte por parte de los obligados y garantizar el desarrollo de las actividades de fiscalización y control por parte de la DIAN.

*Redacción INCP*

### **DIAN publica el prevalidador 'Reporte Conciliación Fiscal' para el año gravable 2022**

La Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el prevalidador 'Reporte Conciliación Fiscal F2516V6\_AG2022\_v1.0.0-2023 Anexo Formulario 110' para el año gravable 2022. Este archivo ayudará a los contribuyentes que deben presentar el impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevarla y que declaren en el formulario 110, cuyos ingresos brutos obtenidos en el período gravable objeto de conciliación sean iguales o superiores a 45.000 UVT, el cual debe presentarse a través de los sistemas digitales de la DIAN.

Es de recordar que, según el artículo 3 de la Resolución No. 000071 de 2019, el "Reporte de Conciliación fiscal" deberá ser diligenciado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional.

*Redacción INCP*

## COMERCIAL

### **Modificaciones en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial para las ESAL en Bogotá**

La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá publicó la Circular 013 de 2023, por medio de la cual modifica parcialmente los numerales 6, 7 y 8 de la Circular 058 de 2022, en aras de otorgarle a las Entidades Sin Ánimos de Lucro (ESAL), de conformidad con el inciso 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, un tiempo prudente para la adopción e implementación adecuada del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), acogiendo los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

*Redacción INCP*

### **SuperSociedades modificó criterios sancionatorios por la no presentación de información financiera y no financiera**

La Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 100-000002 de 2023\*, por medio de la cual se modifica la Circular Externa 100-000016 de 2021 y adoptan criterios uniformes para los diferentes procedimientos administrativos de carácter sancionatorio. Esto con el objetivo de mejorar continuamente sus funciones administrativas y cumplir con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás normas aplicables.

En virtud de sus atribuciones en materia sancionatoria, la SuperSociedades puede imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a las sociedades comerciales que incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. En este sentido, la entidad podrá iniciar una actuación administrativa sancionatoria si las sociedades mercantiles supervisadas no remiten la información financiera y no financiera de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las condiciones dispuestas en las circulares externas correspondientes.

Así las cosas, la Circular Externa 100-000016 de 2021 ha sido modificada de acuerdo con las atribuciones en materia sancionatoria otorgadas a la SuperSociedades, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021 numeral 10 y 11. Puntualmente, se modificó el numeral 1 del Capítulo IV estableciendo que el proceso administrativo sancionatorio mencionado anteriormente se surte conforme a lo contenido en el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 y sus artículos modificatorios.

*Redacción INCP*

### **SuperSalud imparte nuevas instrucciones para el reporte de información financiera**

La Superintendencia Nacional de Salud emitió la Circular Externa 2023151000000005-5 de 2023, por medio de la cual se imparten instrucciones

adicionales a la Circular Externa 016 de 2016 [1] para el reporte de información financiera por parte de sus vigilados que produzcan o importen cervezas, licores, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares, así como las rentas de salud originadas en impuestos y la sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Con estas nuevas instrucciones, la SuperSalud busca garantizar una oportuna y eficiente explotación, administración y aplicación de las rentas que producen sus vigilados.

*Redacción INCP*

### **Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de mayo de 2023**

La Superintendencia Financiera a través de la Resolución 0606 del 28 de abril de 2023, dio a conocer la información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de Mayo del 2023 para efectos tributarios.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 30,27%.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (30,27%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 45,41%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 43,41% efectivo anual.

Atendiendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 que señala lo siguiente:

*“ART. 91.—Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del estatuto tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del estatuto tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*

*Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023”.*

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **Mayo del 2023** para efectos tributarios, corresponde a **21,70% efectivo anual**.

**Fuente: Legis Comunidad Contable**